



PERGAMINO, 28 de Abril de 2021.-

Señor  
Intendente Municipal  
**D. JAVIER ARTURO MARTÍNEZ**  
**SU DESPACHO.-**

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la Ordenanza que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria realizada el día 27 de Abril del corriente, al considerar el expediente **D-35-21 D.E. eleva Expte. D-297-21 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO** ref.: Proyecto de Ordenanza- Modificación al código contravencional.-

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Incorpórase al Capítulo II del Título III del Código Contravencional Vigente, ----- el Artículo 103 bis y que en adelante dirá:

Artículo 103° bis, inc. a) (OBRA REGLAMENTARIA SIN PERMISO): Por el montaje de una estructura portante de antena e infraestructura complementaria sin permiso, se aplicará una sanción con multa de 300 a 4000 módulos.-

Artículo 103° bis, inc. b) (OBRA ANTIREGLAMENTARIA): Por el montaje de una estructura portante de antena e infraestructura complementaria sin permiso y antirreglamentaria, se aplicará una sanción con multa de 500 a 4000 módulos.-

Artículo 103° bis, inc c) (INCUMPLIMIENTO DE INTIMACIONES DEBIDAMENTE NOTIFICADA): Por incumplimiento a lo solicitado o por no presentar en el plazo establecido la documentación para la aprobación al trámite de instalación de estructura portante de antenas e infraestructura complementaria, se aplicará una sanción con multa de 50 a 200 módulos.-

Artículo 103° bis, inc. d) (FALTA DE RENOVACIÓN HABILITACIÓN DE USO): Por no presentar la documentación quinquenal referida en el artículo 15° de la Ordenanza 8588/17, se aplicará una sanción con multa de 300 a 4000 módulos.-

Artículo 103° bis, inc. e) (ANTENAS EN DESUSO): Por no desmantelar la estructura portante de antena y/o su infraestructura complementaria en desuso, se aplicará una sanción con multa de 200 a 2000 módulos.-

Artículo 103° bis, inc. f) (INTEGRACIÓN URBANÍSTICA): Por no mimetizar la estructura instalada, se aplicará una sanción con multa de 200 a 2000 módulos.-


Artículo 103° bis, inc. g) (BRINDAR DATOS FALSOS): Por el falseamiento de datos en los planos y/o documentos presentados en la aprobación a la instalación de una estructura portante de antenas e infraestructura complementaria, se aplicará una sanción con multa de 500 a 4000 módulos.

Artículo 103° bis, inc. h) (INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD): Por incumplimiento a las medidas de seguridad y señalización de la estructura portante de antenas e infraestructura complementaria, se aplicará una sanción con multa de 200 a 2000 módulo

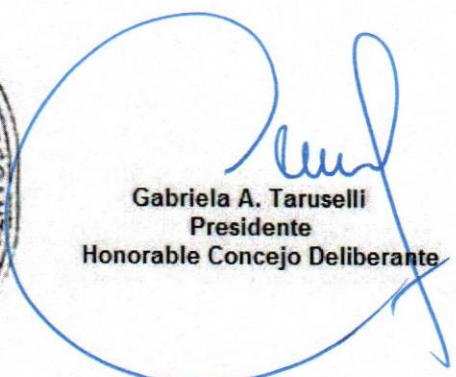
Artículo 103° bis, inc. i) (LIMPIEZA Y DESMALEZAMIENTO): Por la falta de higiene y pastizales en los predios rurales donde estuviera asentada una estructura portante de antenas e infraestructura complementaria, se aplicará una sanción con multa de 100 a 2000 módulos.-

**ARTÍCULO 2°:** Prevéase modificar la correlatividad del articulado del Código Contravencional. ----- Publíquese y notifíquese.-

**ORDENANZA 9386/21**

  
Lucio Q. Tezón  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante



  
Gabriela A. Taruselli  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante